



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 250

Sábado 10 de noviembre de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Luis Cano Lozano, vecino de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la línea de Molino Nuevo a Iscar, hasta la finca «La Manteca», enclavada en término de Pedrajas de San Esteban

Visto el expediente promovido por don Luis Cano Lozano, vecino de Pedrajas de San Esteban, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la línea de Molino Nuevo a Iscar, hasta la finca «La Manteca», en Pedrajas de San Esteban.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Luis Cano Lozano, vecino de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea de Molino Nuevo a Iscar, hasta la finca «La Manteca», enclavada en término municipal de Pedrajas de San Esteban.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo

a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Héctor Arias, que lleva fecha 6 de octubre de 1955, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la compro-

bación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el petitionerio. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el petitionerio no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 11 octubre de 1956.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

4.093—2.250

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Castronuevo de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la ley de Régimen Local.

Castronuevo de Esgueva, 5 de noviembre de 1956.—El alcalde, V. Ruiz.

4.348—2.251

Castronuevo de Esgueva

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para el régimen de aprovechamientos de los prados comunales, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada durante dicho plazo y presentar contra la misma las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la ley de Régimen Local.

Castronuevo de Esgueva, 5 de noviembre de 1956.—El alcalde, V. Ruiz.

4.351—2.252

Gatón de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la ley de Régimen Local.

Gatón de Campos, 6 de noviembre de 1956.—El alcalde, Ezequiel Alvarez.

4.328—2.253

Melgar de Abajo

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de ocho días, los documentos siguientes:

Listas cobratorias de rústica.

Listas cobratorias de urbana.

Matrícula industrial.

Melgar de Abajo, 5 de noviembre de 1956.—El alcalde, Feliciano Franco.

4.329—2.254

Mojados

A las doce horas del siguiente día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del aprovechamiento de 964 tocones, correspondientes a la corta de igual número de pinos del año forestal de 1955-56, existentes en el monte de «Albosancho y Cobatilla», de los propios de este Municipio, que cubican 197.000 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de quince mil setecientas sesenta pesetas (15.760).

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Mojados, 5 de noviembre de 1956.—El alcalde, César Casado,

4.350—2.255

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 2****REQUISITORIA**

Hernández López, Manuel Félix; de 34 años de edad, soltero, viajante, hijo de Marcelino y de Amparo, natural y vecino últimamente de Madrid, con domicilio en calle de Tribulete, número 19, 3.º E, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, por el que se encuentra procesado en sumario número 93 de 1955, sobre estafas de cantidades, con el fin de constituirse en prisión y serle notificado el auto en que así se acuerda y emplazarle para su comparecencia ante la Audiencia Provincial, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándole en rebeldía.

Se hace constar que la presente requisitoria se publica de conformidad con

lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y detención del aludido procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en prisión para su traslado a la Provincial de Valladolid, donde quedará a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

4.318

MEDINA DEL CAMPO**REQUISITORIA**

Fuentes Pérez, Domingo; de 42 años de edad, casado, ajustador, natural de Val de Santo Domingo (Toledo), hijo de Saturnino y de Natalia, vecino de Madrid, Vallecas, domiciliado últimamente en plaza de San Isidro, 26, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, en virtud de la causa número 27 de 1956, sobre hurto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Medina del Campo, 6 de noviembre de 1956.—El secretario, Eulalio Hernández.

4.341

VITORIA**REQUISITORIA**

Jiménez Jiménez, Miguel; hijo de Ramón y de Ramona, natural de Castrillo, estado casado, profesión gitano, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto en sumario 177 de 1955, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 3 de noviembre de 1956.—El juez de instrucción (ilegible).

4.343

Juzgados municipales**VALLADOLID.—NÚMERO 1****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en

este Juzgado con el número 289 de 1956, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Federico Cavieras Pajuelo, hoy en ignorado paradero, para que el día 19 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Miguel Torres.

4.296

VALLADOLID.—NÚMERO 1**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 421 de 1956, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Victoria González García, hoy en ignorado paradero, para que el día 19 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Miguel Torres.

4.297

VALLADOLID.—NÚMERO 1**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 584 de

1956, sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a María Rodríguez, hoy en ignorado paradero, para que el día nueve del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Miguel Torres.

4.298

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Castronuño y año de 1953, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, herederos de don Julián Matos.—Débito, 91,50 pesetas.

Tierra al pago Camino Carrión, en citado término; linda Norte, senda Mos-

catel; Sur, Enriqueta Mayoral; Este, María Eugenia Alonso González, y Oeste, Irene Barrocal. Hace una hectárea, 41 áreas y 50 centiáreas.

Deudor, don Pablo Matos.—Débito, 80,20 pesetas.

Tierra a Valdescarrhuelo, en citado término; linda Norte, Emiliano Sánchez Zarzuelo; Sur, Hermenegilda Santiago, y Este y Oeste, Elisa Santiago Nieto. Hace 84 áreas y 90 centiáreas.

Deudora, doña Petra Meléndez García. Débito, 51,90 pesetas.

Tierra al pago Garbancera, en citado término; linda Norte, Felipe Barrocal de la Fuente; Sur, Julia Pérez Campo; Este, sendero del monte, y Oeste, María Alonso Pérez. Hace 2 hectáreas, 26 áreas y 40 centiáreas.

Deudor, don Victor Meléndez Molinero.—Débito, 36,60 pesetas.

Tierra al pago Montoro, en citado término; linda Norte, Felipe Vegas; Sur, herederos de Prudencio Campo Briones; Este, Manuel Ripollés Calvo, y Oeste, herederos de Prudencio Campo Briones. Hace una hectárea, 55 áreas y 65 centiáreas.

Deudores, herederos de don Inocencio Ordóñez Alaguero.—Débito, 35,63 pesetas.

Tierra al pago Tablada, en citado término; linda Norte, Liborio Zorita Gutiérrez; Sur, término de Medina; Este, el Estado, y Oeste, Lorenzo Alonso Gómez. Hace una hectárea, 27 áreas y 35 centiáreas.

Deudor, don Lucio Pérez Ulloa.—Débito, 59,08 pesetas.

Tierra al pago Pozuelo, en citado término; linda Norte, Indalecio Marcos Marcos; Sur, Cruzado Pino Marcos; Este, marqués de Bendaño, y Oeste, Florencio Martín Delgado. Hace una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, don Angel Pino González.—Débito, 79,40 pesetas.

Tierra al pago Taquerinaldo, en citado término; linda Norte y Oeste, Dionisio Sánchez Rodríguez; Sur, camino Valdescarrhuelo, y Este, Felipe García. Hace una hectárea, 98 áreas y 10 centiáreas.

Deudor, don Tomás Pocero Vara.—Débito, 61,40 pesetas.

Tierra al pago el Sol, en citado término; linda Norte, linderón; Sur, Lorenzo Alonso Gómez; Este, Patricio Pocero Vara, y Oeste, Félix Madrugal. Hace una hectárea, 41 áreas y 50 centiáreas.

Deudores, herederos de Miguel Popolita.—Débito, 34,03 pesetas.

Tierra al pago el Sol, en citado término; linda Norte, Lorenzo Alonso Gó-

mez; Sur, Angel Pocero Vara; Este, María del Consuelo Bermejo, y Oeste, Clemente Fernández. Hace 84 áreas y 90 centiáreas.

Deudores, herederos de Reguero.—Débito, 23,76 pesetas.

Tierra al pago Sendero San Pedro, en citado término; linda Norte, Sur y Oeste, Lorenzo Alonso Gómez, y Este, término de Medina del Campo. Hace 84 áreas y 90 centiáreas.

Deudor, don Valentín Rodríguez.—Débito, 23,59 pesetas.

Tierra al pago Visible, en citado término; linda Norte, herederos de Braulio Ceballos; Sur, herederos de Raimundo Pérez; Este, Carlos Íñigo Varés, y Oeste, sendero del monte. Hace 99 áreas y 5 centiáreas.

Deudor, don Anastasio Rodríguez Petaca.—Débito, 39,69 pesetas.

Tierra al pago Camino de Carpio, en citado término; linda Norte, Teodoro Marcos; Sur, Domingo Díez Pérez; Este, Juan Rodríguez Sánchez, y Oeste, camino de Carpio. Hace 99 áreas y 5 centiáreas.

Deudora, doña Laura Segoviano.—Débito, 25,68 pesetas.

Tierra al pago Prado Quemado, en citado término; linda Norte, Fidel Ulloa Sánchez; Sur y Oeste, Antonina Giraldo, y Este, cañada de Villanueva a Medina. Hace 4 hectáreas, 52 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, marqués del Socorro.—Débito, 68,04 pesetas.

Tierra al pago El Muerto, en citado término; linda Norte, el Estado; Sur, herederos de Francisco Díez; Este, Candelas Fernández Devesa, y Oeste, Guillermo González Matos. Hace una hectárea, 69 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, don Francisco Ulloa Hernández.—Débito, 71,36 pesetas.

Tierra al pago Mosquilla, en citado término; linda Norte, camino de Medina a Villaverde; Sur, cañada de las Salinas; Este, senda de Dueñas, y Oeste, el Estado. Hace 2 hectáreas, 54 áreas y 70 centiáreas.

Deudor, don Eugenio Vega.—Débito, 53,63 pesetas.

Vina al pago Candilares, en citado término; linda Norte y Este, Lorenzo Alonso Gómez; Sur, Hilario Pérez, y Oeste, senda. Hace una hectárea, 41 áreas y 50 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villaverde de Medina, 4 de noviembre de 1956.—Manuel Posada.

292